

**REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE EDUCACIÓN**



DECRETO EJECUTIVO No. 651
De 18 de Mayo de 2021

Que concede la autorización provisional de funcionamiento por un período de seis años a la universidad particular denominada Universidad Internacional Nueva Luz

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que la Ley 52 de 26 de junio de 2015, que crea el Sistema Nacional de Evaluación y Acreditación para el Mejoramiento de la Calidad de la Educación Superior Universitaria de Panamá y deroga la Ley 30 de 2006, reconoce el derecho de crear, organizar y poner en funcionamiento, en la República de Panamá, instituciones de educación superior universitaria, con sujeción a los preceptos de dicha Ley y las demás normas jurídicas que regulan la materia;

Que el artículo 33 de la precitada excerta legal, establece que las universidades tienen como misión generar, difundir y aplicar conocimientos por medio de la docencia, la investigación, la extensión y la gestión para formar profesionales pertinentes, idóneos, éticos, emprendedores e innovadores, y ciudadanos comprometidos con la identidad nacional, y el desarrollo humano y sostenible del país;

Que la doctora Marisol Guerra, con cédula de identidad personal No. 4-155-990, en su calidad de representante legal de la sociedad anónima denominada Universidad Internacional Nueva Luz, S.A., inscrita en el Registro Público de Panamá, Sección Mercantil, al Folio No. 764140, Documento No. 2143472, ha solicitado autorización de funcionamiento provisional, por un período de seis años, para la universidad particular denominada Universidad Internacional Nueva Luz;

Que en relación con dicha petición, la Comisión Técnica de Desarrollo Académico ha expedido las siguientes resoluciones con el fin de aprobar los planes y programas de estudio de las carreras: Resolución No. CTDA-020-2018 de 9 de marzo de 2018 - Licenciatura en Derecho y Ciencias Políticas; Resolución No. CTF-56-2016 de 29 de septiembre de 2016 - Licenciatura en Saneamiento y Salud Ambiental; Resolución No. CTF-25-2016 de 31 de mayo de 2016 - Licenciatura en Administración Hotelera y de Empresas Turísticas; Resolución No. CTF-12-2016 de 11 de abril de 2016 - Licenciatura en Contabilidad y Finanzas;

Que mediante el Informe Técnico No. CTDA-IT-001-2018 de 31 de mayo de 2018, la Comisión Técnica de Desarrollo Académico emitió el informe favorable sobre el proyecto de Universidad Internacional Nueva Luz, el cual indica en su parte medular, que el proyecto universitario cumple con los requisitos mínimos que exige la Ley 52 de 26 de junio de 2015 en su artículo 36;

Que el Consejo Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria de Panamá (CONEAUPA), en su Informe Técnico No. 01-2021 de 28 de enero de 2021, relativo a la creación y funcionamiento de la Universidad Internacional Nueva Luz, señala que dicho proyecto universitario presentó la documentación requerida por el artículo 36 de la Ley 52 de 2015, y por consiguiente, considera favorablemente la consistencia y viabilidad del proyecto institucional, fundamentado en el Informe de la Comisión Técnica de Desarrollo Académico;



Que el proyecto universitario denominado Universidad Internacional Nueva Luz, cumple con todos los requisitos exigidos por el Capítulo VI de la Ley 52 de 2015 y el Título IV, Capítulo III, Sección C del Decreto Ejecutivo No. 539 de 30 de agosto de 2018,

DECRETA:

Artículo 1. Conceder la autorización provisional de funcionamiento, por un período de seis años, a la universidad particular denominada Universidad Internacional Nueva Luz, ubicada en la provincia de Chiriquí, distrito de David, corregimiento de David, urbanización Centro, avenida 5ta Este y calle B Norte, Edificio Don Félix, bajo el amparo de la sociedad anónima denominada Universidad Internacional Nueva Luz, S.A., inscrita en el Registro Público de Panamá, Sección Mercantil, al Folio No. 764140, Documento No. 2143472, cuya representante legal es Marisol Guerra, con cédula de identidad personal No. 4-155-990.

Artículo 2. Reconocer los títulos profesionales de pregrado, grados y postgrados que expida la Universidad Internacional Nueva Luz, que hayan sido evaluados y aprobados por la Comisión Técnica de Desarrollo Académico.

Artículo 3. En caso de que la Universidad Internacional Nueva Luz cese sus funciones, deberá comunicarlo oficialmente al Órgano Ejecutivo y entregará toda la documentación de los estudiantes, docentes y programas a la Secretaría Académica Especial de la Comisión Técnica de Desarrollo Académico, la cual será custodia del plan de contingencia y toda documentación académica entregada.

Artículo 4. El presente Decreto Ejecutivo comenzará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 52 de 26 de junio de 2015; y Decreto Ejecutivo No. 539 de 30 de agosto de 2018.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los *dieciocho* (18) del mes de *MAYO* de dos mil veintiuno (2021)


LAURENTINO CORTIZO COHEN
Presidente de la República


MARUJA GORDAY DE VILLALOBOS
Ministra de Educación

